



***PC* INFORME AUDIENCIA ART 77 CPTSS *TRASLADO x 10 DÍAS PARA CONTESTAR LLAMAMIENTO* || 2021-141 || BLADIMIR VALENCIA CONDE vs SINTRASANT Y OTROS || APCM**

Desde Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>

Fecha Jue 3/07/2025 16:42

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Laura Fernanda Bedoya Calvache <lbedoya@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

Cordial saludo,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día **03 de julio de 2025**, se llevó a cabo en el Juzgado Primero del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia, la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS y en el que se surtieron las siguientes etapas.

Nota destacada: Como medida de saneamiento del proceso se resolvió otorgar a Seguros Confianza S.A, el término de 10 días para presentar escrito de contestación de la demanda y llamamiento, los cuales empiezan a correr a partir del día de mañana.

Dependiendo de lo anterior, la calificación de la actuación de SEGUROS CONFIANZA se realizará en auto que se notificará por estado, y según el resultado se fijará fecha para continuar con esta diligencia.

1. Verificación de asistencia.

2. Se reconoce personería a la suscrita como apoderada de Seguros Confianza S.A.

3. Conciliación: Fracasada.

4. Excepciones previas: No prosperan.

5. Saneamiento: El despacho advierte que frente a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., la calificación de su actuación en el término de traslado de la demanda se realizó en auto proferido el 7 de diciembre de 2022, donde se tuvo por no contestada la demanda. Si bien en esa providencia el anterior titular del Juzgado indicó de forma errada que declaraba la ineficacia de ese llamamiento y del que se efectuó frente a PROASEGUR y en auto del 6 de agosto de 2024 se repuso esa determinación en torno a esta última, lo cierto es que, la conducta de SEGUROS CONFIANZA frente a su oportunidad para contestar demanda ya se calificó, en auto del 7 de diciembre de 2022, decisión que en lo que a ese punto se refiere se encuentra ejecutoriada.

***Seguros Confianza S.A:** Se realiza pronunciamiento frente a la vinculación de la compañía con el fin de disipar toda duda y aclarar si la misma se encuentra vinculada en el asunto, por las siguientes consideraciones:

- Mediante auto No. 537 de fecha 07 de diciembre de 2022 el despacho declaró ineficaz el llamamiento en garantía frente a Proasegur S.A **y frente a Seguros Confianza S.A,**
- Esta decisión fue recurrida por el apoderado del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, quien solicitó reponer la decisión con el fin de que, en lugar de declarar la ineficacia del llamamiento, se ordene al llamado en garantía cumplir con requisitos o falencias pertinentes.
- Por lo anterior, mediante auto del 07 de diciembre de 2022 el despacho resolvió reponer el auto 07 de diciembre de 2022 frente a la decisión de declararse ineficaz el llamamiento en garantía únicamente frente a Proasegur Ltda, para en su lugar inadmitir la contestación remitida por dicha compañía.
- Como se evidencia, en dicha decisión se repuso la declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía únicamente frente a Proasegur Ltda, más no frente a Seguros Confianza S.A., es decir que su desvinculación quedó incólume, decisión que no fue objeto de pronunciamiento posterior por parte del apoderado del demandado Municipio de Puerto Berrio – Antioquia, de lo que se concluye que mi representada fue desvinculada del presente asunto,
- Sin embargo, en atención a la aclaración que realizó el despacho y en aras de tener certeza frente a dicha determinación, y evitar una eventual vulneración al derecho a la defensa de mi procurada, se solicita aclarar o ratificar la desvinculación de Seguros Confianza del presente proceso.

*** Consideraciones:**

El despacho considera que la aseguradora sí se encuentra vinculada formalmente al proceso, pues en el auto de fecha 07 de diciembre de 2022 al parecer ocurrió un error de redacción incluyendo a Seguros Confianza dentro de la declaración de ineficacia, pues en las consideraciones de dicho auto se indica que el Municipio allegó la constancia de haber notificado a las llamadas en garantía y Seguros Confianza S.A no efectuó contestación al llamamiento.

Entonces, el despacho estima que ocurrió en un error al incluir a la compañía en la declaratoria de ineficacia, pues frente a ella, en el mismo auto se había efectuado la calificación distinta, como se mencionó.

No obstante, es claro que el auto presta confusión, pues si bien considera que la compañía está vinculada al asunto, no solo quedó incólume la calificación frente a la no contestación, sino que, de manera simultánea, la declaración de ineficacia del llamamiento en garantía respecto de Seguros Confianza. Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la aseguradora por dicha confusión, y considerando que la aseguradora sí está vinculada debido a que el Municipio notificó el llamamiento en debida forma, **se resuelve:**

Primero. Tener por realizado el control oficioso de legalidad respecto de Seguros Confianza SA.

Segundo: Conceder a Seguros Confianza S.A el término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de esta audiencia, teniendo en cuenta que esta decisión se notifica en estrados.

Tercero: La calificación de la actuación de Seguros Confianza se realizará en auto que se notificará por estado, y según el resultado se fijará fecha para continuar con esta diligencia.

Fin de la diligencia.

Enlace expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlactopberrio_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqyyLjtJtc9BkePjO6yEK6YBCkxSUIPH9cPmfjW-DFs_4w?e=b6vNui

Cordialmente,



in association with CLYDE & CO

Anyela Patricia Coral Miranda

Abogada Junior

TEL: 315 618 5984

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments